

Mérida, Yucatán, a tres de septiembre de dos mil dieciocho. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta recaída a la solicitud marcada con el número de folio 00600818, por parte del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO. - En fecha seis de junio de dos mil dieciocho, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, la cual quedó marcada con el folio 00600818, en la cual requirió lo siguiente:

- 1.- NÚMERO DE FIDEICOMISOS DE ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES EN ZONA RESTRINGIDA QUE SE INSCRIBIERON AL REGISTRO PÚBLICO DEL ESTADO EN LOS AÑOS 2016, 2017 Y LO QUE VA DEL 2018
- 2.- NÚMERO DE CESIONES DE DERECHOS FIDEICOMISARIOS O SUSTITUCIÓN DE FIDEICOMISARIO EN RELACIÓN CON FIDEICOMISOS DE INMUEBLES EN ZONA RESTRINGIDA QUE REGISTRARON DURANTE EL MISMO PERIODO (2016, 2017 Y 2018).
- 3.- NÚMERO DE APORTACIONES O INCREMENTOS AL PATRIMONIO DE FIDEICOMISOS EN ZONA RESTRINGIDA EN EL PERIODO INDICADO.

SEGUNDO.- En fecha doce de junio del presente año el Instituto Patrimonial de Yucatán, con base en la respuesta proporcionada por el área que su juicio resultó competente, dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, manifestando lo siguiente:

ME PERMITO INFORMAR QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 49 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y 23 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE MANERA PREAMBULAR LA FUNCIÓN PRINCIPAL DEL REGISTRO PÚBLICO ES LA DE DAR PUBLICIDAD A LOS ACTOS QUE SON SUSCEPTIBLES A INSCRIBIRSE, A TRAVÉS DE LA INSCRIPCIÓN O



ANOTACION EN EL REGISTRO PÚBLICO Y CUYOS EFECTOS SON MERAMENTE DECLARATIVOS TAL COMO SEÑALA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN Y ES EL MECANISMO POR EL CUAL SE REVELA LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS INMUEBLES O PERSONAS MORALES INSCRITAS.

EN ARAS DE DAR TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL SOLICITANTE QUE DICHA INFORMACION PUEDE SER ADQUIRIDA EN LA SALA DE CONSULTAS DE ESTA DIRECCION DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL INSTITUTODE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN UBICADO EN LA CALLE 90 NÚMERO 498 "A" POR 61 Y 63 COLONIA BOJORQUEZ, DE ESTA CAPITAL MÉRIDA YUCATÁN, EN UN HORARIO DE 8:00 A 14:00 HORAS DE LUNES A VIERNES, O BIEN EN LA PÁGINA WWW.INSEJUPY.GOB.MX

TERCERO.- En fecha veinte de junio del año en curso, el ciudadano interpuso recurso de revisión contra la respuesta dictada por parte del Sujeto Obligado, señalando lo siguiente:

“LA RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA ME CAUSA AGRAVIO Y VIOLA MI DERECHO A LA INFORMACION PUBLICA PORQUE EL CONTENIDO DE LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO ES TOTALMENTE INCOGRUENTE CON LA INFORMACIÓN QUE MOTIVO MI SOLICITUD, ES DECIR SU CONTENIDO NO SATISFACE NINGUNO DE LOS EXTREMOS DE MI SOLICITUD PUES NO ME ENTREGARON LA INFORMACIÓN QUE SOLICITE SINO QUE SIMPLEMENTE SE REMITIERON A ENVIARME A LA SALA DE CONSULTAS SIN MAS NI MAS Y SIN MOTIVO NI FUNDAMENTO ALGUNO, ADEMAS QUE SOLICITE UNA RESPUESTA POR MEDIOS DIGITALES Y NO EN CONSULTA FISICA, COSA QUE POR SUPUESTO YA HABIA REALIZADO EL SUSCRITO ANTES DE REALIZAR MI SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ¿NO LES DA VERGÜENZA ESTAR AL FRENTE DEL INSEJUPY Y DE SU UNIDAD DE TRANSPARENCIA SIN SABER FUNDAR Y MOTIVAR SUS RESOLUCIONES NI CONOCER LOS ALCANCES Y PROCEDIMIENTOS DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN?...”

CUARTO.- Por auto emitido el día veintidos de Junio del año que transcurre, la Comisionada Presidenta, Licenciada en Derecho María Eugenia Sansores Ruz, se designó como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.



QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha veintiseis de Junio del año que acontece, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO; a través del cual interpuso recurso de revisión contra la respuesta del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 00600818, realizada a la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor del recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción V de la propia norma, y primer párrafo del ordinal 82, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y toda vez que el análisis oficioso efectuado al ocurso en cuestión no se encontró la actualización de ninguna de las causales de improcedencia de los recursos de revisión establecidas en el artículo 155 de la referida Ley General, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fecha veintinueve de junio se notificó al particular, mediante correo electrónico, el acuerdo previsto en el antecedente que precede; ahora, en cuanto al Sujeto Obligado, la notificación se realizó personalmente el tres de julio de dos mil dieciocho.

SÉPTIMO.- Por acuerdo dictado el día diecinueve de julio del año en curso, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, con el oficio marcado con el número INSEJUPY/UTI/209/2018 de fecha seis de julio de dos mil dieciocho, a través del cual rindió sus alegatos; asimismo, en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, se declaró precluido su derecho; asimismo, a fin de patentizar la garantía de audiencia prevista en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dio vista al particular para efectos que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del auto referido, manifestara lo que a su derecho conviniera; bajo el



apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho.

OCTAVO. - En fecha veinticuatro de julio del dos mil dieciocho, se notificó a la autoridad el acuerdo señalado en el antecedente que precede por medio de estrados; en lo que respecta al particular la notificación se realizó el propio día a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos.

NOVENO.- Por acuerdo de fecha veintiuno de agosto del año que cursa, en virtud que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto de la vista que se le diere mediante auto de fecha diecinueve de julio de dos mil dieciocho, se declaró precluido su derecho; finalmente, en virtud que ya se contaba con todos los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el expediente al rubro citado, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

DÉCIMO.- En fecha veinticuatro de agosto del año que cursa, se notificó a la autoridad el acuerdo señalado en el antecedente que precede por medio de estrados del Instituto; en lo que respecta al particular la notificación se realizó en misma fecha por medio de correo electrónico.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.



SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- De las constancias que obran en autos del presente expediente, se desprende que el particular realizó una solicitud de acceso a la información ante el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, la cual quedara marcada con el número de folio 00600818, a través de la cual realizó los siguientes cuestionamientos: *1.- Número de fideicomisos de administración de inmuebles en zona restringida que se inscribieron al Registro Público del Estado en los años 2016, 2017 y lo que va del 2018; 2.- Número de cesiones de derechos fideicomisarios o sustitución de fideicomisario en relación con fideicomisos de inmuebles en zona restringida que registraron durante el mismo periodo (2016, 2017 y 2018), y 3.- Número de aportaciones o incrementos al patrimonio de fideicomisos en zona restringida en el periodo indicado.*

Al respecto, el Sujeto Obligado emitió respuesta en fecha diecinueve de junio del año en curso, manifestando que podía obtener la información acudiendo personalmente a la Sala de Consultas de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y el Comercio, o bien, en la página de internet www.insejupy.gob.mx; por lo que, inconforme con la respuesta, el ciudadano interpuso el presente medio de impugnación, mismo que resultó inicialmente procedente en términos del artículo 143, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo, del estudio efectuado a las constancias que integran los autos del presente expediente, se determina que la hipótesis normativa que se actualiza es la prevista en la fracción VII del referido ordinal, que en su parte conducente dispone:



“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

**VII. LA NOTIFICACIÓN, ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN
EN UNA MODALIDAD O FORMATO DISTINTO AL SOLICITADO;**

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha tres de julio de dos mil dieciocho, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150, fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Titular de la Unidad de Transparencia rindió alegatos, de los cuales se advirtió la existencia del acto reclamado.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable establecer la posible existencia de la información en los archivos del Sujeto Obligado, así como la conducta de este para dar contestación a la solicitud.

QUINTO. - El Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 4. LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

...



ARTÍCULO 11 BIS. EL TITULAR DE CADA DEPENDENCIA Y LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES EXPEDIRÁN LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN, DE PROCEDIMIENTOS Y DE SERVICIOS AL PÚBLICO NECESARIOS PARA SU FUNCIONAMIENTO, LOS QUE DEBERÁN CONTENER INFORMACIÓN SOBRE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD Y LAS FUNCIONES DE SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO SOBRE LOS SISTEMAS DE COMUNICACIÓN Y COORDINACIÓN Y LOS PRINCIPALES PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE ESTABLEZCAN. LOS MANUALES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE APOYO ADMINISTRATIVO INTERNO DEBERÁN MANTENERSE PERMANENTEMENTE ACTUALIZADOS.

LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN GENERAL DEBERÁN PUBLICARSE EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO, MIENTRAS QUE LOS MANUALES DE PROCEDIMIENTOS Y DE SERVICIOS AL PÚBLICO DEBERÁN ESTAR DISPONIBLES PARA CONSULTA DE LOS USUARIOS Y DE LOS PROPIOS SERVIDORES PÚBLICOS EN LOS SITIOS WEB DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES.

...”

Por su parte, la Ley que crea el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, establece:

“...

ARTÍCULO 4. PARA LOS EFECTOS DE ESTE TÍTULO, DEBERÁ ENTENDERSE POR:

...

IV. ASIENTO REGISTRAL: LAS NOTAS MARGINALES Y DE PRESENTACIÓN, ANOTACIONES PREVENTIVAS Y DEFINITIVAS, AVISOS PREVENTIVOS, INSCRIPCIONES, REGISTROS Y CUALQUIERA OTRA PREVISTA EN ESTE TÍTULO;

...

XI. INSCRIPCIÓN: EL ASIENTO PRINCIPAL PRACTICADO EN EL FOLIO ELECTRÓNICO REGISTRAL CORRESPONDIENTE, EN RELACIÓN CON LOS ACTOS JURÍDICOS O CONVENIOS A QUE SE REFIEREN EL CÓDIGO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;

...

XVI. SISTEMA REGISTRAL: EL SISTEMA INFORMÁTICO DONDE SE REALIZA LA CAPTURA, ALMACENAMIENTO, CUSTODIA, SEGURIDAD, CONSULTA, REPRODUCCIÓN, VERIFICACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y TRANSMISIÓN DE LA INFORMACIÓN REGISTRAL DEL ESTADO;

...”



ARTÍCULO 10. EL SISTEMA REGISTRAL ESTÁ INTEGRADO POR EL SISTEMA REGISTRAL INFORMÁTICO Y EL SISTEMA MANUAL DE INFORMACIÓN, DONDE SE REALIZA LA CAPTURA, ALMACENAMIENTO, CUSTODIA, SEGURIDAD, CONSULTA, REPRODUCCIÓN, VERIFICACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y TRANSMISIÓN DE LA INFORMACIÓN REGISTRAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 11. EL SISTEMA REGISTRAL APLICABLE EN EL ESTADO DE YUCATÁN DEBERÁ GARANTIZAR LA PUBLICIDAD, INVOLABILIDAD, CERTEZA Y SEGURIDAD JURÍDICA Y TÉCNICA, ASÍ COMO LA IDENTIFICACIÓN INDUBITABLE DE LOS INMUEBLES Y DEMÁS UNIDADES REGISTRALES.

ARTÍCULO 12. EL REGISTRO SERÁ, EN CUANTO A LA FORMA Y MANERA DE LLEVARLO A CABO, MEDIANTE EL SISTEMA DE FOLIO ELECTRÓNICO REGISTRAL, Y EN CUANTO A SUS EFECTOS SERÁN MERAMENTE DECLARATIVOS, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS INSCRIPCIONES QUE EL CÓDIGO O LAS LEYES ESPECIALES LE OTORGUEN EFECTOS CONSTITUTIVOS.

...

CAPÍTULO VII

DE LAS ESTADÍSTICAS REGISTRALES

ARTÍCULO 23. EL TITULAR DEL REGISTRO PÚBLICO ORDENARÁ LA RECOPIACIÓN DE DATOS Y SU PROCESAMIENTO PARA INTEGRAR LA ESTADÍSTICA DE LA INFORMACIÓN REGISTRAL QUE GENERE LA OPERACIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO, A FIN DE QUE EL ÁREA DE INFORMÁTICA DEL INSTITUTO LAS PROCESE CON BASE EN LAS NECESIDADES DE INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL Y DEL MERCADO EN GENERAL.

ARTÍCULO 24. LA ESTADÍSTICA MENSUAL Y ANUAL QUE SE PRODUZCA EN EL REGISTRO PÚBLICO, CONTENDRÁ AL MENOS EL NÚMERO DE OPERACIONES REALIZADAS POR ÁREA, SUS CLASES, EL VALOR DE LAS MISMAS, EL MONTO DE DERECHOS CAUSADOS, EL NÚMERO DE SOLICITUDES IMPROCEDENTES Y EL CONCENTRADO DE TODAS.

...”

Asimismo, el Reglamento de la Ley que crea el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, prevé:

“...”



ARTÍCULO 4. SON ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD:

I. PROMOVER, ORGANIZAR, VIGILAR Y CONTROLAR EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO;

II. REALIZAR LAS ANOTACIONES O INSCRIPCIONES DE LA CONSTITUCIÓN, TRANSMISIÓN, MODIFICACIÓN, GRAVAMEN Y EXTINCIÓN DEL DERECHO DE LA PROPIEDAD Y DEMÁS DERECHOS REALES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES SITOS EN EL ESTADO, DESPUÉS DE QUE HAYAN SATISFECHO LOS REQUISITOS LEGALES;

III. REALIZAR LAS ANOTACIONES O INSCRIPCIONES DE LA CONSTITUCIÓN MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DE PERSONAS MORALES (SIC) NATURALEZA CIVIL CON DOMICILIO EN EL ESTADO, DESPUÉS DE QUE HAYAN SATISFECHO LOS REQUISITOS LEGALES.

IV. REALIZAR LAS ANOTACIONES O INSCRIPCIONES DE LOS DEMÁS ACTOS, NEGOCIOS, RESOLUCIONES Y DILIGENCIAS JUDICIALES RELACIONADOS CON LOS BIENES INMUEBLES Y LAS PERSONAS MORALES, DESPUÉS DE QUE HAYAN SATISFECHO LOS REQUISITOS LEGALES.

V. REALIZAR LAS ANOTACIONES O INSCRIPCIONES DE LAS CONSECUENCIAS INHERENTES A LAS INSCRIPCIONES REFERIDAS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES, DESPUÉS DE QUE HAYAN SATISFECHO LOS REQUISITOS LEGALES;

DEL SISTEMA REGISTRAL

ARTÍCULO 15. EN EL REGISTRO PÚBLICO SE HARÁN LAS INSCRIPCIONES Y ANOTACIONES QUE PROCEDAN CONFORME A LAS LEYES APLICABLES, SEGÚN SU NATURALEZA, EN UNO DE LOS RAMOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY.

ARTÍCULO 16. EL REGISTRO PÚBLICO SE OPERARÁ CON SISTEMAS QUE GARANTICEN SEGURIDAD TÉCNICA Y JURÍDICA, INVIOLABILIDAD E IDENTIFICACIÓN INDUBITABLE DE LOS INMUEBLES Y DEMÁS UNIDADES REGISTRALES, ASÍ COMO DE SUS INSCRIPCIONES O ANOTACIONES. PARA TAL EFECTO, EL TITULAR DEL REGISTRO PÚBLICO Y EL DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL INSTITUTO, ORDENARÁN AUDITORÍAS A LOS



SISTEMAS, QUE DEBERÁN DE PRACTICARSE CUANDO MENOS CADA DOS AÑOS.

ARTÍCULO 17. EL REGISTRADOR CORRESPONDIENTE VERIFICARÁ LA CAPTURA, ALMACENAMIENTO, CUSTODIA, SEGURIDAD, CONSULTA, REPRODUCCIÓN, VERIFICACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y TRANSMISIÓN DE LA INFORMACIÓN REGISTRAL DEL ESTADO, (SIC) SE REALICE EN EL SISTEMA REGISTRAL INFORMÁTICO, QUE TIENE COMO BASE EL FOLIO ELECTRÓNICO REGISTRAL.

ARTÍCULO 18. EN EL SISTEMA MANUAL DE INFORMACIÓN SE PRACTICARÁ LA CAPTURA ALMACENAMIENTO, CUSTODIA, SEGURIDAD, CONSULTA, REPRODUCCIÓN, VERIFICACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y TRANSMISIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LOS RAMOS DE PERSONAS MORALES DE NATURALEZA CIVIL, PLANES DE DESARROLLO URBANO Y DECLARATORIAS Y DE CRÉDITO RURAL.

ESTOS RAMOS DEBERÁN INCORPORARSE AL SISTEMA INFORMÁTICO REGISTRAL.

...

DEL SISTEMA REGISTRAL INFORMÁTICO

ARTÍCULO 21. EL FOLIO ELECTRÓNICO REGISTRAL SE INTEGRA CON LA INFORMACIÓN CAPTURADA DE LOS TÍTULOS O DOCUMENTOS PRESENTADOS E INCORPORADA EN LAS FORMAS PRECODIFICADAS CORRESPONDIENTES Y AUTORIZADAS POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS REGISTRALES CON FACULTAD PARA ELLO, RESPECTO A CADA INSCRIPCIÓN O ANOTACIÓN EN LA UNIDAD REGISTRAL CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 22. CADA UNIDAD REGISTRAL CONTARÁ CON UN FOLIO ELECTRÓNICO REGISTRAL ÚNICO E IRREPETIBLE PROPORCIONADO AUTOMÁTICAMENTE POR EL SISTEMA, EN EL QUE SE ASENTARÁN CRONOLÓGICAMENTE LAS INSCRIPCIONES, ANOTACIONES, CANCELACIONES Y DEMÁS ACTOS REGISTRABLES DE QUE PUEDA SER OBJETO LA UNIDAD REGISTRAL Y QUE TAMBIÉN TENDRÁN UN NÚMERO ÚNICO E IRREPETIBLE PARA SU IDENTIFICACIÓN, DE TAL MANERA QUE NO PUEDAN CONFUNDIRSE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES DE LA MISMA NATURALEZA.

ARTÍCULO 23. EL SISTEMA REGISTRAL INFORMÁTICO SE COMPONE DE:



- I. EL MÓDULO DE VERIFICACIÓN, PARA AQUELLOS CASOS EN LOS QUE NO ESTÉ VALIDADO EL FOLIO ELECTRÓNICO REGISTRAL;
- II. EL MÓDULO DE CONTROL DE GESTIÓN;
- III. BASES DE DATOS, DE IMÁGENES Y ARCHIVOS COMPLEMENTARIOS, NECESARIOS PARA EXPLOTAR Y VALIDAR LA INFORMACIÓN, Y
- IV. RESPALDOS.

ARTÍCULO 24. LA VERIFICACIÓN SE PRACTICARÁ EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 36 DE ESTE REGLAMENTO Y CONSISTIRÁ EN LA COMPROBACIÓN DE QUE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL FOLIO ELECTRÓNICO REGISTRAL COINCIDA CON LOS DATOS CONTENIDOS EN EL ACERVO REGISTRAL DEL PREDIO, PERSONA MORAL DE NATURALEZA CIVIL, PLAN DE DESARROLLO URBANO Y DECLARATORIA Y CRÉDITO RURAL, SEGÚN SE TRATE.

ARTÍCULO 25. A TRAVÉS DEL CONTROL DE GESTIÓN, SE INCORPORA, ORDENA, RELACIONA, ARCHIVA Y CONSULTA LA INFORMACIÓN SOBRE LOS TRÁMITES DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA INSTITUCIÓN REGISTRAL, DESDE SU INGRESO HASTA SU CONCLUSIÓN.

ARTÍCULO 26. LA SITUACIÓN DE LOS TRÁMITES DE LOS SERVICIOS EN EL CONTROL DE GESTIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, SE ACTUALIZARÁ Y CLASIFICARÁ CONFORME A LOS SIGUIENTES ESTATUS:

- I. INGRESO;
- II. ASOCIACIÓN;
- III. CALIFICACIÓN;
- IV. SUSPENDIDO;
- V. SUBSANADO;
- VI. PROCEDENTE;
- VII. DENEGADO, Y
- VIII. ENTREGADO.

ARTÍCULO 27. LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO, A TRAVÉS DE LA VENTANILLA CORRESPONDIENTE, RECIBIRÁ LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN O ANOTACIÓN DE TÍTULOS, PARA LO CUAL REALIZARÁ UNA REVISIÓN PRELIMINAR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS APLICABLES Y QUE, EN SU CASO, SE HAYA EFECTUADO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES.



ARTÍCULO 28. DEBERÁ PRESENTARSE A LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO EL ORIGINAL DE LOS TÍTULOS QUE SE PRETENDAN INSCRIBIR O ANOTAR, ACOMPAÑADOS DE UN RESPALDO EN MEDIOS ELECTRÓNICOS, DIGITALES, ÓPTICOS, MAGNÉTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA IDÓNEA Y SANCIONADA POR EL ÁREA INFORMÁTICA DEL INSTITUTO, QUE PERMITA SU CONSULTA, MÁS NO SU MODIFICACIÓN O ALTERACIÓN; EN EL CASO DE TESTIMONIOS DE FEDATARIO PÚBLICO, DEBERÁN PRESENTARSE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 110, 134 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

EN EL CASO DE SOLICITUDES O MANDAMIENTOS DE AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA COMPETENTE, ÉSTAS DEBERÁN PRESENTARSE ACOMPAÑADAS DE OFICIO SIGNADO POR SERVIDOR PÚBLICO FACULTADO Y CON SELLO OFICIAL, EN EL QUE SE FUNDE Y MOTIVE EL PEDIMENTO, ACOMPAÑANDO, EN SU CASO, LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS NECESARIAS PARA EL TRÁMITE. LA DOCUMENTACIÓN NO DEBERÁ PRESENTAR TACHADURAS, ENMENDADURAS NI CORRECCIONES.

ARTÍCULO 29. TODO TÍTULO O DOCUMENTO QUE SE PRETENDA INSCRIBIR O ANOTAR DEBERÁ HACER REFERENCIA EXPRESA A SUS ANTECEDENTES REGISTRALES, SI LOS TUVIERA, MENCIONANDO LA ÚLTIMA INSCRIPCIÓN RELATIVA AL BIEN O DERECHO DE QUE SE TRATE Y LAS DEMÁS QUE FUEREN NECESARIAS PARA ESTABLECER LA EXACTA CORRELACIÓN ENTRE EL CONTENIDO DEL TÍTULO Y EL DEL ANTECEDENTE RESPECTIVO.

ARTÍCULO 30. LOS DATOS PROPORCIONADOS POR EL PETICIONARIO EN LA FORMA PRECODIFICADA QUE PARA TAL EFECTO AUTORICE EL TITULAR DEL REGISTRO PÚBLICO, PARA LA SOLICITUD DEL SERVICIO REGISTRAL, SE INCORPORARÁN AL CONTROL DE GESTIÓN. ÉSTE ASIGNARÁ, CUANDO MENOS, LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

I. NÚMERO DE ENTRADA POR ORDEN DE PRESENTACIÓN, QUE SERÁ PROGRESIVO Y SE IMPRIMIRÁ EN CADA DOCUMENTO INGRESADO; ADEMÁS SE INCORPORARÁ LA FECHA, HORA, MINUTO Y SEGUNDO Y MATERIA A QUE CORRESPONDA. LA NUMERACIÓN SE INICIARÁ CADA AÑO CALENDARIO, Y POR NINGÚN MOTIVO SE DEBERÁ EMPLEAR EL MISMO NÚMERO PARA MÁS DE UN DOCUMENTO, AÚN CUANDO ÉSTE SE PROVEA DE ALGUNA MARCA O SIGNO DISTINTIVO, SALVO QUE SE TRATE DE UN SÓLO INSTRUMENTO O DE SOLICITUDES QUE NO IMPLIQUEN INSCRIPCIÓN O ANOTACIÓN ALGUNA, Y



II. NOMBRE DEL REGISTRADOR AL QUE SE TURNE EL DOCUMENTO. ESTA INFORMACIÓN SERÁ DE CARÁCTER INTERNO.

ARTÍCULO 31. LAS SOLICITUDES QUE SE RECIBAN, JUNTO CON LOS TÍTULOS ENTREGADOS POR LOS SOLICITANTES, EN SU CASO, Y UNA VEZ QUE SE HAYA REALIZADO LA ASOCIACIÓN DE PREDIOS, SERÁN CANALIZADAS A LA SECCIÓN QUE CORRESPONDA PARA SU REVISIÓN.

ARTÍCULO 32. EL REGISTRADOR INCORPORARÁ AL CONTROL DE GESTIÓN, LA FECHA DE CALIFICACIÓN DEL DOCUMENTO Y, EN SU CASO, EL MOTIVO Y FUNDAMENTO DE LA SUSPENSIÓN O DENEGACIÓN DEL SERVICIO.

...”

El Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán contempla:

“...

ARTÍCULO 12. EL INSTITUTO CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA ORGÁNICA:

...

VII. DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y MODERNIZACIÓN:

a) DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA, Y

SECCIÓN SEXTA

DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y MODERNIZACIÓN

ARTÍCULO 30. SON FACULTADES Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y MODERNIZACIÓN LAS SIGUIENTES:

...

VIII. COADYUVAR PARA LA ELABORACIÓN DE LAS ESTADÍSTICAS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 23 Y 24 DE LA LEY;

IX. DISEÑAR, COORDINAR Y ACTUALIZAR LA ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS DE ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DEL INSTITUTO;

...”

De la normatividad previamente consultada, se desprende que el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán es un Organismo Público Descentralizado



en el cual se encuentran concentradas las funciones del Registro Público de la Propiedad del Estado; que es el encargado de realizar los asientos registrales de los trámites que se ingresan ya sea para anotaciones preventivas, definitivas, avisos preventivos, inscripciones, registros, o cualquier otro trámite de su competencia, utilizando para ello el Sistema Registral, que no es más que el sistema informático donde se realiza la captura, almacenamiento, custodia, seguridad, consulta, reproducción, verificación, administración y transmisión de la información registral del Estado, mismo que está contenido en el sistema registral que se integra por el sistema registral informático y el sistema manual de información, los cuales se ejecutarán a través de los registradores correspondientes.

En adición a lo anterior, el referido instituto también cuenta con una Dirección de Planeación y Modernización, encargada, entre otras cosas, de coadyuvar para la elaboración de las estadísticas de la información registral que genere la operación del registro público, siendo que, para el desempeño de sus funciones, cuenta con un área de informática, quien acorde a la Ley es quien se encargará de la elaboración de las estadísticas; por lo tanto, se determina la posible existencia de la información solicitada en los archivos del sujeto obligado, pues acorde a la propia normatividad, sí tiene entre sus atribuciones, la de elaborar estadísticas atendiendo a la información registral que reciba, como podría ser el caso de los fideicomisos que se registraron desde al año dos mil dieciséis a la presente fecha, que se encuentran relacionados con los datos solicitados por el recurrente.

SEXTO.- Establecida la posible existencia de la información en los archivos del Sujeto Obligado, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desplegada para dar trámite a la solicitud que nos ocupa.

Del análisis a las constancias que obran en autos se desprende que el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial del Estado de Yucatán, a fin de dar trámite a la solicitud que nos ocupa, determinó instar al área que a su juicio resultó competente, a saber: la Dirección del Registro Público de la Propiedad y el Comercio, quien mediante oficio de contestación declaró: *ME PERMITO INFORMALE QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 49 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y 23 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA*



INFORMACIÓN PÚBLICA, DE MANERA PREAMBULAR LA FUNCIÓN PRINCIPAL DEL REGISTRO PÚBLICO ES LA DE DAR PUBLICIDAD A LOS ACTOS QUE SON SUSCEPTIBLES A INSCRIBIRSE, A TRAVÉS DE LA INSCRIPCIÓN O ANOTACION EN EL REGISTRO PÚBLICO Y CUYOS EFECTOS SON MERAMENTE DECLARATIVOS TAL COMO SEÑALA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN Y ES EL MECANISMO POR EL CUAL SE REVELA LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS INMUEBLES O PERSONAS MORALES INSCRITAS. EN ARAS DE DAR TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL SOLICITANTE QUE DICHA INFORMACION PUEDE SER ADQUIRIDA EN LA SALA DE CONSULTAS DE ESTA DIRECCION DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL INSTITUTODE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN UBICADO EN LA CALLE 90 NÚMERO 498 "A" POR 61 Y 63 COLONIA BOJORQUEZ, DE ESTA CAPITAL MÉRIDA YUCATÁN, EN UN HORARIO DE 8:00 A 14:00 HORAS DE LUNES A VIERNES, O BIEN EN LA PÁGINA WWW.INSEJUPY.GOB.MX

En este sentido, se desprende que la respuesta proporcionada con la intención de dar cumplimiento al procedimiento de acceso a la información pública, no resulta procedente, pues el Sujeto Obligado omitió instar al área que acorde a la normatividad resultó competente, esto es al Departamento de Informática perteneciente a la Dirección de Planeación y Modernización, toda vez que es la encargada de coadyuvar en la elaboración de estadísticas de las funciones registrales, por lo que, pudiera resguardar la información que es del interés del particular.

Consecuentemente, se determina que la conducta del Sujeto Obligado sí causa agravios al solicitante, pues en efecto su intención radicó en poner a disposición del particular información para que la consultara físicamente, sin antes instar al área competente que pudiera tener la información en la modalidad solicitada, acorde a lo solicitado por el ciudadano.

SEXTO.- En mérito de todo lo expuesto, se **revoca** la respuesta a la solicitud con folio 00600818, y se instruye al Sujeto Obligado para efectos, que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I.- Requiera al Departamento de Informática, a fin de que realice la búsqueda exhaustiva de la información relativa a: 1. *Número de fideicomisos de administración de inmuebles en zona restringida que se inscribieron al Registro Público del Estado en los años 2016, 2017 y lo que va de 2018;* 2. *Número de cesiones de derechos fideicomisarios o sustitución de*



fideicomisario en relación con fideicomisos de inmuebles en zona restringida que registraron durante el mismo período (2016, 2017 y 2018), 3. Número de aportaciones o incrementos al patrimonio de fideicomisos en zona restringida en el período indicado, y la entrega, o en su defecto declare la inexistencia de la misma de conformidad al procedimiento que prevé la Ley de la materia para ello.

II.- **Ponga** a disposición del recurrente la respuesta del Área referida en el punto que precede, con la información que resultare de la búsqueda, o en su caso, la respuesta del Comité de Transparencia,

III.- **Notifique** al ciudadano las respuestas, y

IV.- **Envíe al Pleno del Instituto** las constancias que acrediten el debido cumplimiento a la resolución que nos ocupa.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **revoca** la respuesta por parte del Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO y SEXTO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que el particular designó correo electrónico a fin de oír y recibir notificaciones respecto del recurso de revisión que nos ocupa, se ordena que de conformidad a lo previsto en el numeral 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8 de la Ley de Transparencia



y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **que la notificación de la presente resolución, se realice al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos.**

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día tres de septiembre de dos mil dieciocho, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-


LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA PRESIDENTA


M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO


LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA